



# Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general  
4 de agosto de 2014  
Español  
Original: inglés

**Asamblea General**  
**Sexagésimo noveno período de sesiones**  
Tema 112 c) del programa provisional\*  
**Elecciones para llenar vacantes en órganos principales:**  
**elección de cinco miembros de la Corte Internacional**  
**de Justicia**

**Consejo de Seguridad**  
**Sexagésimo noveno año**

## **Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia**

### **Memorando del Secretario General\*\***

#### **I. Introducción**

1. El 5 de febrero de 2015, terminará el mandato de los cinco miembros siguientes de la Corte Internacional de Justicia:

Sr. Bernardo Sepúlveda-Amor (México)

Sr. Kenneth Keith (Nueva Zelanda)

Sr. Mohamed Bennouna (Marruecos)

Sr. Leonid Skotnikov (Federación de Rusia)

Sra. Joan E. Donoghue (Estados Unidos de América)

Por lo tanto, es necesario que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad elijan, durante el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea, a cinco magistrados para un período de nueve años, que comenzará el 6 de febrero de 2015.

2. El 31 de enero de 2014, el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, en nombre del Secretario General, pidió a los grupos nacionales de los Estados partes en el Estatuto de la Corte que presentaran candidatos a más tardar el 30 de junio de 2014. La lista de los candidatos presentados hasta esa fecha y sus currículos figuran en documentos separados presentados a la Asamblea General y al Consejo de

\* [A/69/150](#).

\*\* De conformidad con el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el Secretario General pidió a los Estados partes en el Estatuto que presentaran las candidaturas de los grupos nacionales a más tardar el 30 de junio de 2014. Por consiguiente, el presente documento no pudo prepararse antes.



Seguridad (A/69/253-S/2014/521 y A/69/254-S/2014/522). Además, la lista de candidatos figurará en las papeletas que se distribuirán durante las elecciones. El objetivo del presente memorando es describir la composición actual de la Corte Internacional de Justicia y el procedimiento que se sigue para la elección en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad.

## II. Composición de la Corte Internacional de Justicia

3. La composición actual de la Corte Internacional de Justicia es la siguiente:

*Presidente:*

Peter Tomka (Eslovaquia)\*\*\*

*Vicepresidente:*

Bernardo Sepúlveda-Amor (México)\*

*Magistrados:*

Hisashi Owada (Japón)\*\*\*

Ronny Abraham (Francia)\*\*

Kenneth Keith (Nueva Zelandia)\*

Mohamed Bennouna (Marruecos)\*

Leonid Skotnikov (Federación de Rusia)\*

Antônio Augusto Cançado Trindade (Brasil)\*\*

Abdulqawi Ahmed Yusuf (Somalia)\*\*

Christopher Greenwood (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)\*\*

Xue Hanqin (China)\*\*\*

Joan E. Donoghue (Estados Unidos de América)\*

Giorgio Gaja (Italia)\*\*\*

Julia Sebutinde (Uganda)\*\*\*

Dalveer Bhandari (India)\*\*

---

\* El mandato vence el 5 de febrero de 2015.

\*\* El mandato vence el 5 de febrero de 2018.

\*\*\* El mandato vence el 5 de febrero de 2021.

### III. Procedimiento seguido en la Asamblea General y el Consejo de Seguridad

4. La elección tendrá lugar con arreglo a las siguientes disposiciones:
  - a) Estatuto de la Corte, en particular los Artículos 2 a 4 y 7 a 12;
  - b) Los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea General;
  - c) Los artículos 40 y 61 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.
5. En la fecha señalada, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad procederán independientemente a la elección de cinco miembros de la Corte para llenar las vacantes (Artículo 8 del Estatuto).
6. De conformidad con el Artículo 2 del Estatuto, los miembros de la Corte serán elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad, de entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisperitos de reconocida competencia en materia de derecho internacional. Con arreglo al Artículo 9 los electores tendrán en cuenta no solo que las personas que hayan de elegirse reúnan individualmente las condiciones requeridas, sino también que en el conjunto estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.
7. Se considerarán electos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad (Artículo 10, párrafo 1 del Estatuto).
8. La práctica invariable de las Naciones Unidas ha sido interpretar las palabras “mayoría absoluta” en el sentido de mayoría de todos los electores, independientemente de que voten o se les permita votar. En la Asamblea General, los electores serán los 193 Estados Miembros. En consecuencia, la mayoría absoluta de la Asamblea a efectos de la presente elección es de 97 votos.
9. La mayoría absoluta del Consejo de Seguridad es de ocho votos, sin distinción alguna entre miembros permanentes y miembros no permanentes del Consejo (Artículo 10, párrafo 2 del Estatuto).
10. Solo se podrá votar por los candidatos cuyos nombres figuren en las cédulas de votación. Tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad, los electores indicarán el candidato por el que desean votar poniendo una cruz junto a su nombre en la papeleta. Cada elector podrá votar por no más de cinco candidatos en la primera votación y, en las votaciones siguientes, en caso de haberlas, por cinco menos el número de candidatos que ya hayan obtenido la mayoría absoluta.
11. En la 915ª sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 16 de noviembre de 1960, se llevó a cabo un debate de procedimiento sobre la cuestión de si el artículo 94 —entonces 96— del reglamento de la Asamblea debía aplicarse a las elecciones para la Corte Internacional de Justicia. En ese artículo se establece un procedimiento de votación limitada para el caso de que, después de la primera votación, el número requerido de candidatos no haya obtenido la mayoría necesaria. Por 47 votos contra 27 y 25 abstenciones, la Asamblea decidió que esa norma no se aplicaría a las elecciones para la Corte y procedió a elegir al número requerido de

candidatos mediante una serie de votaciones no limitadas. Esta decisión se ha seguido aplicando invariablemente desde entonces.

12. En consecuencia, tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad, en caso de que menos de cinco candidatos obtengan una mayoría absoluta en la primera votación, se celebrará una segunda votación, y las votaciones continuarán en la misma sesión hasta que cinco candidatos hayan obtenido la mayoría requerida (artículo 151 del reglamento de la Asamblea y artículo 61 del reglamento provisional del Consejo).

13. En el Consejo de Seguridad ha habido ocasiones en que el número de candidatos que ha obtenido mayoría absoluta en la misma votación ha sido mayor que el número requerido. La práctica seguida por el Consejo ha consistido en celebrar una nueva votación con todos los candidatos y, en esos casos, el Presidente del Consejo solo notifica los resultados al Presidente de la Asamblea General cuando solo el número requerido de candidatos y no más, ha obtenido una mayoría absoluta en el Consejo.

14. Cuando cinco candidatos hayan obtenido la mayoría requerida en uno de los órganos, el Presidente de ese órgano notificará al Presidente del otro órgano los nombres de los cinco candidatos. El Presidente de este último no comunicará dicha notificación a los miembros de este hasta que cinco candidatos hayan obtenido en él la mayoría necesaria.

15. En caso de que, al comparar las listas respectivas de los candidatos que han obtenido una mayoría absoluta en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad, menos de cinco candidatos hayan quedado elegidos de conformidad con el párrafo 7 anterior, la Asamblea y el Consejo celebrarán una segunda sesión y, si fuera necesario, una tercera, en las que, siempre de manera independiente, procederán a nuevas votaciones para elegir los candidatos para los puestos que permanezcan vacantes (Artículo 11 del Estatuto), y los resultados se compararán de nuevo una vez que, en cada uno de los órganos, el número requerido de candidatos haya obtenido la mayoría absoluta.

16. Sin embargo, si después de la tercera sesión quedan todavía una o más plazas por llenar, se podrá constituir en cualquier momento, a petición de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, una comisión conjunta compuesta de seis miembros, tres nombrados por la Asamblea General y tres por el Consejo de Seguridad. Esa comisión conjunta podrá escoger, por mayoría absoluta de votos, un nombre para cada plaza aún vacante, a fin de someterlo a la aprobación respectiva de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Si la comisión conjunta lo acordara unánimemente, podrá proponer a una persona no incluida en la lista de candidatos, siempre que satisfaga las condiciones requeridas (Artículo 12, párrafo 2 del Estatuto).

17. Si la comisión conjunta llegara a la conclusión de que no logrará asegurar la elección, los miembros de la Corte ya electos llenarán las plazas vacantes dentro del período que fije el Consejo de Seguridad, escogiendo a candidatos que hayan recibido votos en la Asamblea General o en el Consejo de Seguridad. En caso de empate en la votación, el magistrado de mayor edad decidirá con su voto (Artículo 12, párrafos 3 y 4 del Estatuto).